



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 058-2021-UNACH
06 de abril de 2021

VISTO:

Oficio N° 083-2020-UNACH/VPI-OGI, de fecha 10 de marzo del 2020; Carta N° 02-2021-DYBR-UNACH, de fecha 15 de marzo del 2021; Oficio N° 071E-2021-UNACH/VPI., de fecha 23 de febrero del 2021; Informe Legal N° 060-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 29 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con fecha 14 de enero del 2019 se suscribió el Contrato de Ejecución de Proyecto de Tesis N° 001-2019-UNACH, entre la Srta. Diana Yuleysi Benavidez Rubio y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con el objeto de la ejecución del Proyecto de tesis denominado "Evaluación del ladrillo sólido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota", por un plazo de ejecución de 11 meses, el mismo que estará financiado mediante recursos canon, por un monto de s/ 10 000.00 (Diez Mil y 00/100 soles).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2020-UNACH, de fecha 06 de enero del 2020, se declara procedente la ampliación de plazo de ejecución del citado proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up, por el plazo de tres (03) meses, computados desde el 14 de diciembre del 2019 al 13 de marzo del 2020.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 055-2021-UNACH, de fecha 03 de febrero del 2021, se resolvió declarar procedente la ampliación de plazo del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up "Evaluación del Ladrillo Sólido de Concreto Adicionando Cal Hidratada y Plástica Pet Reciclado, Chota" por un periodo de seis (06) meses, contabilizados con eficacia anticipada desde el 14 de marzo del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020; la misma que ha sido notificado con fecha 03 de febrero del 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Oficio N° 083-2020-UNACH/VPI-OGI, de fecha 10 de marzo del 2020, la responsable del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo sólido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota”, solicita ampliación de plazo por seis meses para la presentación del informe final, por cuanto en la atención de los requerimientos anexados al presente documentos, siendo estos prioritarios para continuar con la ejecución del proyecto de tesis.

Que, mediante FUT, la Srta. Diana Yuleysi Benavides Rubio, hace llegar la Carta de entrega del certificado de resultados de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recepcionado por la suscrita con fecha 12 de febrero del 2021.

Que, mediante Carta N° 02-2021-DYBR-UNACH, de fecha 15 de marzo del 2021, el Jefe (e) de la Oficina General de Investigación – UNACH, hace de conocimiento que los resultados finales que describe en la Carta N° 01-2021-DYBR-UNACH, han sido entregados por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el mes de febrero 2021, los cuales fueron realizados en el mes de marzo del 2020, asimismo describe el cronograma de actividades:



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	
DESCRIPCIÓN	FECHA LIMITE
Sustentación de tesis- escuela profesional de Ingeniería civil	22 de abril 2021
Presentación de Informe Final de Tesis a la Oficina General de Investigación-UNACH	07 de junio del 2021
Presentación de artículo científico a la Oficina General de Investigación	13 de julio del 2021

Que, mediante Oficio N° 071E-2021-UNACH/VPI., de fecha 23 de febrero del 2021, Vicepresidente de Investigación, eleva solicitud de reprogramación de plazo de proyecto de tesis de Diana Yuleysi Benavides Rubio, ello en referencia a la Carta N° 027E-2021-UNACH/VPI-OGI, suscrito por el Jefe (e) Oficina General de Investigación, el mismo que señala que : (...) indicar que la responsable del proyecto tramitó la solicitud de ampliación de plazo, cuando aún contaba con plazo vigente; sin embargo, ha sido atendido 11 meses después; además, debido a la pandemia por el COVID 19, a partir del 15 de marzo del año 2020, ha prolongado la entrega de ensayos de resistencia diagonal de muretes realizados en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en Lambayeque, por tales motivos y dificultades presentadas opina se le brinde la reprogramación de plazo según lo solicitado por la interesada, desde el 14/09/2020 al 13/07/2021.



Que, mediante Informe Legal N° 060-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 29 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la ampliación de plazo de manera excepcional en la ejecución del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo sólido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota”, por el periodo del 14 de setiembre del 2020 al 13 de julio del 2021, por los fundamentos siguientes:

Que, el Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltese a las Asamblea Universitaria, Consejos Universitarios, consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de Universidades Públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garantice la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*.

Que, respecto a lo solicitado, cabe señalar que, en el presente caso, los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a su voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no previene directamente a su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención”; así mismo, resulta pertinente indicar que el artículo 1315° del Código Civil, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, en ese sentido; al haberse configurado una de las causales generados de atraso o paralización en la ejecución del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo solido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota”, no imputable a la responsable del mencionado proyecto, resulta atendible la ampliación de plazo solicitada, dado que su solicitud ha sido presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución, y ello teniendo en cuenta el hecho generador del atraso o paralización, así como la justificación del plazo solicitado, en atención a las circunstancias vinculadas.

Así también es preciso mencionar, que conforme a la normativa interna de la entidad (Bases del II concurso de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up – UP – 2018) artículo 32° el cual señala: “En caso el Tesista no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del informe final, deberá solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, por un tiempo máximo de seis (06) meses adicionales, lo que formalizará a través de una Adenda de contrato”.

Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 06 de marzo 2020 se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID 19), dado que la Organización Mundial de la salud califco el brote del Coronavirus (COVID 19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, la misma que ha sido prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por noventa (90) días calendario, a partir del 07 de diciembre del 2020.

Con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Además, es conveniente indicar que de acuerdo a lo descrito en las Bases del II Concurso de Investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start-Up –UP 2018, en su artículo 32° el cual señala: “En caso el tesista no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la presentación del informe final, deberá solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento (...)”.

En consecuencia, la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación aplicada al emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo solido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota” resulta procedente la ampliación de plazo de manera excepcional teniendo en cuenta que los resultados de los ensayos de materiales “Ensayo de Resistencia a la Compresión Diagonal de Murete de albañilería” elaborado por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo – Lambayeque, recién con fecha 12 de febrero del 2021 al sido notificados a la Srta. Diana Yuleysi Benavides Rubio.

Asimismo, se logra evidenciar que con Carta N° 11-2020-DYBR, de marzo del 2020, la Srta. Diana Yuleysi Benavidez Rubio solicita ampliación de plazo para la presentación del informe final del proyecto de tesis, mediante el cual recién con fecha 03 de febrero del 2021, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 055-2021-UNACH ha sido contestada excediendo los plazos establecido en el artículo 30 del T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, de tal manera que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a fin que pueda determinar la presunta responsabilidad administrativa que abraja incurrido servidores y funcionarios en referencia a lo dispuesto en el numeral 8.2. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR.PE y su modificatoria.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar procedente la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo solido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota”, contabilizado con eficacia anticipada desde el 14 de setiembre del 2020 al 13 de julio del 2021, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación aplicada a emprendimiento e innovación Start Up “Evaluación del ladrillo sólido de concreto adicionando cal hidratada y plástico pet reciclado, Chota”, contabilizado con eficacia anticipada desde el 14 de setiembre del 2020 al 13 de julio del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda al contrato, señalando el nuevo plazo de ejecución del proyecto de investigación antes indicado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los documentos a Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a fin que pueda determinar la presunta responsabilidad administrativa que habría incurrido servidores y funcionarios visto la trasgresión al artículo 30 del T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Emprendimiento Empresarial
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo